



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-918**  
**(Diciembre 7 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo número SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional a través de la Resolución número SACUNR14-20 de 28 de marzo de 2014, modificada mediante la resolución SACUNR14-25 de 25 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución SACUNR14-115 de 30 de diciembre de 2014, aclarada por la resolución SACUNR15-12 de 25 de febrero de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero de 2015, inclusive.

Con la Resolución SACUNR15-24 del 26 de marzo de 2015; se resolvieron los recursos interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) del 27 de marzo al 10 de abril de 2015.

Mediante Resolución No. CJRES15-304 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. SACUNA13-581, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a partir del 8 de julio de 2016 hasta el 14 de julio de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2016, inclusive.

El señor **JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.252.021, dentro del término legal para ello, esto es, el 11 de julio de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con la puntuación obtenida en los factores de capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, ya que considera que no fue tenido en cuenta el título de abogado obtenido el 7 de diciembre de 2012, expedido por la Universidad Católica de Colombia, además, aduce que desde antes del grado y actualmente se viene desempeñando en la Rama Judicial ocupando varios cargos relacionados con el cargo. Finaliza, aduciendo que cuenta con un diplomado en Conciliación expedido por la Universidad Católica de Colombia, el cual anexa a su escrito de recurso, para que le sea tenido en cuenta al momento de revisar el puntaje.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a través de la Resolución SACUNR16-84 del 3 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL**.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, cuestionados, al revisar el contenido de la Resolución SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, se encontró que en efecto al señor **JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL**, le fueron publicados los siguientes resultados,:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.085.252.021	JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL	358,56	143,00	22,74	0,00	0,00	524,30

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo inscrito, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de juzgado de circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos(2) años de estudios superiores en derecho y tener dos(2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro(4)años de experiencia relacionada

Por lo que las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...."*

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

*"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
ABOGADO JUAN CARLOS MORA GARCIA TP. 198.616 – DEPENDIENTE JUDICIAL	05/10/2010 A 29/07/2011	294
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	07/03/2012 A 22/11/2013	615
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>909</b>

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, se tiene que el recurrente se encuentra incurso en la primera hipótesis de la norma, esto es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho, lo cual demostró con el acta de grado de fecha 07/12/2012, expedida por la Universidad Católica de Colombia y tener dos (2) años de experiencia relacionada correspondiente a 720 días, por lo que acreditó una experiencia relacionada de 909 días, menos 720 días, experiencia requerida, arroja como experiencia adicional **189 días**, lo que equivale a **10,50** puntos.

Se tiene pues, que la puntuación otorgada para el ítem de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en la resolución atacada lo fue de *22,74 puntos*, puntaje que resulta ser mayor al que realmente corresponde *10,50 puntos*, no obstante lo anterior, dicho acto administrativo será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### **Factor capacitación adicional y publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de juzgado de circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos(2) años de estudios superiores en derecho y tener dos(2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro(4)años de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) ) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Derecho	Abogado – Universidad Católica de Colombia 07/12/2012	<b>Requisito mínimo</b>
Total		0

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de cero (0,00) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto; lo anterior por cuanto una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción, no se encontraron certificaciones que acrediten capacitación adicional a la relacionada anteriormente, efectuados por el recurrente que permitan aumentar el puntaje en el factor recurrido.

Así las cosas y dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es, haber aprobado dos años de Derecho, la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de dicho programa, no es posible considerarlo como un pregrado adicional, por lo que no se puede acceder a los solicitado por el aquí recurrente, por cuanto redundaría en el desequilibrio de los principios constitucionales que rigen el presente concurso, principalmente el de igualdad, en perjuicio de los demás concursantes, toda vez que de ser así se estaría otorgando doble calificación al mismo

pregrado, en tal virtud será confirmada la resolución atacada frente al factor de capacitación adicional y publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

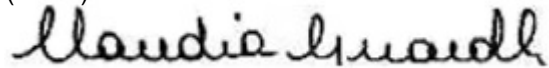
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución SACUNR16-73 del 7 de julio de 2016 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. SACUNA13-581, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, respecto del puntaje asignado al señor JAVIER MAURICIO ACOSTA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.252.021, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial  
UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC